



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de parque eólico «Norte II», en los términos municipales de Argente, Lidón y Rubielos de la Cérda (Teruel), promovido por la empresa Spanish Power S. L. (Nº expte. INAGA/01/2009/446).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3).

Promotor: Spanish Power S. L.

Proyecto: Parque eólico de 50 MW de potencia total, en los términos municipales de Argente, Lidón y Rubielos de la Cérda (Teruel).

— Instalación de 20 aerogeneradores de 2,5 MW de potencia nominal, de 100 m de diámetro rotor y 100 m de altura de buje. Así como, dos torres meteorológicas autosoportadas de 100 m de altura.

— Las zanjas para el cableado interior irán por el lateral de los caminos y los aerogeneradores de cada alineación estarán conectados mediante línea eléctrica subterránea de Media Tensión en 20 KV a la subestación eléctrica interna.

— Acondicionamiento de los caminos de acceso al parque así como construcción de nuevos viales.

— La energía producida será evacuada por una línea aérea, que conecta la Subestación Argente Norte con la Subestación Mezquita. La línea de evacuación no se evalúa en este proyecto.

Documentación presentada: Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 20 de enero de 2009.

Proceso de Consultas para la adopción de la resolución:

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

—Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda.

—Ayuntamiento de Argente.

—Ayuntamiento de Lidón.

—Comarca del Jiloca.

—Comarca Comunidad de Teruel.

—Dirección General de Energía y Minas.

—Dirección General de Patrimonio Cultural.

—Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

—Ecologistas en Acción-Otus

—Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.

—Plataforma Aguilar Natural.

—Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

—Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» de 2 de abril de 2009 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

—Ayuntamiento de Argente.

Resumen del informe: Considera que el proyecto es socialmente sostenible y no hace ninguna manifestación sobre los aspectos ambientales aparte de lo ya contemplado por el promotor.

—Dirección General de Patrimonio Cultural.

Resumen del informe: Se señala la necesidad de someter el proyecto a Evaluación del Impacto Ambiental, en función de las posibles afecciones al Patrimonio Arqueológico. Por lo tanto, el Estudio deberá incorporar labores de prospección arqueológica.

—Ayuntamiento de Lidón.

Resumen del informe: Considera que el proyecto es socialmente sostenible y no hace ninguna manifestación sobre los aspectos ambientales aparte de lo ya contemplado por el promotor.

—Sociedad de Montes de Rubielos de la Cérda.

Resumen del informe: Se aportan distintas consideraciones relativas a la titularidad de los terrenos donde se proyecta el parque eólico, el aprovechamiento cinegético, los viales de acceso y el impacto paisajístico.

Ubicación del proyecto:

A unos 3 km al Sureste del núcleo urbano de Rubielos de la Cérda, provincia de Teruel y al Norte de la carretera autonómica A-1509.

Caracterización de la ubicación:



Descripción general. Lomas y crestas, situadas a una altitud media de 1.400 m entre Sierra Palomera y los llanos de Campo Visiedo, donde se alternan los usos agrícolas con vegetación natural formada por matorral ralo xerofítico con quercíneas y sabinas. Áreas de vegetación catalogada como Hábitats de Interés Comunitario con código 4090 «Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas», 9340 «Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*» y «Fructicedas y arboledas de *Juniperus* spp.»-código 5210, según la Directiva 92/43/CEE. Presencia importante de especies de avifauna esteparia y rupícola que utilizan estos terrenos para su reproducción y desplazamientos tróficos.

Aspectos singulares

- Hábitat potencial de flora catalogada y singular (*Thymus leptophyllus subsp. pau*).
- Núcleo reproductor importante de rocín o alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) y proximidad a zonas de nidificación de avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*).
- Área de influencia de la Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA) ES0000304 «Parameras de Campo de Visiedo», designada según la Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Monte de Utilidad Pública nº 000127 «Espesuras y Matorral», regulado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y tránsito por vías pecuarias reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

- a) Alteración de la geomorfología, relieve y características edáficas de la zona. Valoración: Impacto medio por la extensión de la actuación.
- b) Eliminación y pérdida de cubierta vegetal así como posible afección a especies de flora catalogada. Valoración: Impacto potencial alto por la pérdida de vegetación que se encuentra inventariada como Hábitat de Interés Comunitario y de ejemplares del endemismo *Thymus leptophyllus subsp. pau*, que además constituyen hábitat reproductor del rocín.
- c) Posibilidad de colisión y mortalidad de aves y quirópteros del ámbito del estudio. Valoración: Impacto potencial alto y acumulativo con otros efectos, debido tanto a la presencia continua de especies sensibles a la colisión con aerogeneradores como avutarda, rocín, sisón, ganga ortega, águila real o buitre leonado, como a la topografía del terreno con llanos y crestas, propicios para vuelos de especies rupícolas. Dicho impacto se verá incrementado al considerar la infraestructura eléctrica aérea de evacuación del parque eólico.
- d) Afección a migraciones y áreas de reproducción de aves catalogadas. Valoración: Impacto potencial alto y acumulativo con otros efectos. El parque eólico se ubica en una de las poblaciones reproductoras de rocín (población Altiplano Turolense) más importantes a nivel europeo y en un área de alimentación y/o reproducción de avutarda, sisón, ganga ortega, águila real y buitre. Además intercepta el flujo de aves entre Campo Visiedo, Cuenca del Jiloca y la Reserva Natural de Gallocanta.
- e) Afección a los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ES0000304 «Parameras de Campo de Visiedo». Valoración: Impacto potencial elevado, debido a que el parque eólico se encuentra contiguo a dicho espacio en un área directamente influenciada, con presencia de especies que son su objetivo de conservación.
- f) Afección paisajística. Valoración: Impacto alto, al situarse el parque entre zonas de cresta y llano, siendo visible desde los núcleos de población cercanos (Argente, Visiedo y Lidón) y desde la autonómica A-1509.
- g) Acumulación y sinergia con otros proyectos de naturaleza análoga. Valoración: Impacto alto, debido a la existencia de proyectos contiguos al evaluado, promovidos por Spanish Power S. L. Los impactos del conjunto de parques tendrán efectos a mayor escala en especies catalogadas objetivo de conservación de la ZEPA, que si se realizase su evaluación individual.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción del parque eólico «Norte II», en los términos municipales de Argente, Lidón y Rubielos de la Cérda (Teruel), por las siguientes razones:

- Afección sobre vegetación natural de alto valor de conservación y sobre flora catalogada.
- Afección potencial sobre avifauna catalogada y objetivo de conservación de la ZEPA ES0000304 «Parameras de Campo de Visiedo».



- Impacto paisajístico del proyecto.
- Insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos negativos citados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental se deberá incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley y se analizarán con detalle las siguientes cuestiones:

Uno.—En la introducción del Estudio de Impacto Ambiental se incluirá un análisis del resultado de las Consultas Previas realizadas, indicando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas dándose respuesta detallada a todo ello y a lo indicado en la presente resolución o bien identificando el apartado del Estudio de impacto Ambiental que lo contiene.

Dos.—En el capítulo de Descripción del proyecto se justificará adecuadamente la localización pretendida del Parque, así como la ubicación concreta de los aerogeneradores y, en función de ello, la producción estimada de cada uno en relación con la total prevista del Parque. Deberá contener así mismo las referencias necesarias a la superficie ocupada por cimentaciones de aerogeneradores, cableado de conexión, viales internos, caminos de acceso (de nueva apertura y existentes a acondicionar) y demás infraestructuras. Se deberá especificar el emplazamiento y dimensiones de la subestación transformadora. Se detallarán los movimientos de tierra necesarios en la fase de construcción, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio y caracterización, gestión y destino de los residuos producidos durante la construcción, el funcionamiento y el desmantelamiento futuro de la instalación.

Tres.—Se evaluarán las afecciones del proyecto sobre Hábitats de Interés Comunitario, con especial atención a los vinculados con el rocín, determinando en todos los casos la superficie afectada, su estado de conservación y disponibilidad local. Además se realizarán prospecciones para describir de forma concreta la vegetación alterada y determinar la presencia de especies de flora catalogada como *Thymus leptophyllus subsp. paui*. Por último, se incluirá un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados acorde con dicha vegetación.

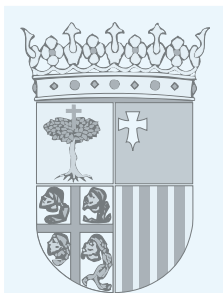
Cuatro.—Se realizará un estudio específico sobre las aves y los quirópteros por ser los grupos de fauna silvestre más expuestos a los potenciales impactos del parque eólico. Para su elaboración se recabarán de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente los estudios y datos disponibles sobre presencia de avifauna y quirópteros en el ámbito del proyecto. Del mismo modo se realizará un análisis relativo a la utilización del espacio por las poblaciones de aves y quirópteros presentes en la zona de influencia del parque eólico. Dicho análisis deberá referirse al menos a un ciclo anual de las principales especies (invernada, migración y reproducción). Se presentará asimismo especial atención a la presencia en dicha zona de comederos de aves necrófagas pertenecientes o no a la Red de Comederos del Departamento de Medio Ambiente (comederos de Monreal del Campo y Fuentes Calientes, entre otros), bebederos y puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves o quirópteros y, en todo caso, a las siguientes especies: buitre leonado, águila real, cernícalo primilla, avutarda, rocín, sisón, ganga ortega, chova piquirroja, alcaraván. La información anterior se completará, en su caso, con un estudio de campo, a realizar por técnicos competentes en la materia, con una frecuencia suficiente de observaciones y registros.

Cinco.—Se analizará la repercusión que pueda tener la instalación del parque eólico sobre los objetivos de conservación de la ZEPA ES0000304 «Parameras de Campo Visiedo», estudiando las rutas seguidas por las especies catalogadas por las que se define dicho espacio.

Seis.—Se estudiará el impacto paisajístico (visual y sonoro) del parque eólico, analizando en todo caso la visibilidad de los aerogeneradores desde las zonas expuestas al citado impacto (especialmente núcleos de población y carreteras). Se aportará una simulación fotográfica del parque y un estudio sobre el nivel de ruido esperable en las zonas habitadas más próximas.

Siete.—Se analizará el impacto sobre el Patrimonio Arqueológico, atendiendo en su caso a lo que indique la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como sobre el Dominio Público Forestal y Pecuario, recabando, si resultara necesario, la información disponible en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Ocho.—Se evaluarán los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada sobre la biodiversidad y el paisaje, considerándose para ello otros parques eólicos e infraestructuras, existentes o en proyecto, a desarrollar en la zona.



Nueve.—Deberá redactarse un plan de vigilancia ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente resolución, para someter el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información y participación pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar un nuevo trámite de consultas previas.

El Estudio de Impacto Ambiental, una vez redactado, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Industria, Comercio y Turismo) para que sea sometido al trámite de información pública. Así mismo deberá ser remitido un ejemplar del mismo a las entidades y personas consultadas previamente para su informe, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de junio de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental
P.A. El Secretario General
(Resolución de 12 de junio de 2009 del Director
de Inaga),
ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA**